



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Plaza de la Constitución núm. 1
41240 Almadén de la Plata (Sevilla)
Núm. Reg. Ent. Loc. 01410093/C.I.F.P4100900B

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2020

“En la leal villa de Almadén de la Plata, siendo las once horas y treinta minutos del día 10 de junio de 2020, y en su casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Carlos Raigada Barrero, asistido de la Secretaria de la Corporación Doña Débora Monge Carmona, se reúnen los Sres/as. Concejales/as, Don Israel Romero Girón (C`s), Doña Mirian Carrera Nuñez (C`s), Doña Isabel María Baños Vazquez (C`s), Don Francisco Granadero Núñez (C`s), Don Guillermo Martínez Ramos (PSOE), Don Manuel Jesús González Muñoz (PSOE) y Doña María José Domínguez Gascón (PSOE), no asistiendo por motivos personales Doña Lorena Domínguez Descane (PSOE), al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria del Pleno, convocada por la Presidencia, y para la que han sido debidamente citados.

Declarada abierta y pública la sesión por la Presidencia a la hora indicada y previa comprobación por el secretario actuante de la Corporación del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (11-03-2020).- Abierto el acto por la Presidencia, pregunta a los miembros corporativos asistentes si tienen que formular algún reparo u observación al borrador del acta de la sesión de 11-03-2020. El Portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Guillermo Martínez Ramos comunica que desea que las preguntas realizadas como Portavoz en tal sesión sean recogidas de manera expresa, por lo que la aprobación del acta queda pospuesta para la siguiente sesión que se celebre.

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO DE ALMADÉN DE LA PLATA.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 03/04/2020, del tenor literal que se transcribe:

“**JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 12:28:47 04/11/2020 11:20:44
Observaciones		Página	1/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==		



dico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

VISTO que por Providencia de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2020, se solicitó informe de Secretaría, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejal Delegado en el municipio de Almadén de la Plata. Igualmente se solicitó el informe técnico-económico en que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del servicio y el informe de la Intervención.

VISTO que dichos informes fueron emitidos con fecha 2 y 3 de abril de 2020, los cuales constan en el expediente instruido a tal fin.

VISTO el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la Ordenanza reguladora en cuestión, del tenor literal siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO DE ALMADÉN DE LA PLATA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible


Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 12:28:47		
Observaciones		Firmado	04/11/2020 11:20:44		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==		Página		2/30

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Matrimonios celebrados de lunes a viernes no festivos: 50,00 €
- Matrimonios celebrados los sábados, domingos o festivos: 80,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa:

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 80% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-.

ARTÍCULO 7. Devengo


Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la Tasa, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 5% si se desiste antes de 15 días hábiles de la fecha señalada
- b) 20% % si se desiste entre los 5 días hábiles y la fecha señalada

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	3/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

c) 50% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.


La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero”

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	4/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales Delegado en el municipio de Almadén de la Plata y, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en esta propuesta.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es>

TERCERO. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.”


DEBATE

El Sr. Martínez Ramos inicia el debate y expone los motivos por los que su partido se va a abstener en la votación de esta ordenanza, siendo estos: no considerar oportuno la situación económica social para aprobar esta ordenanza, no tener en cuenta en el calculo del coste del servicio la existencia de Concejales que no perciben retribuciones y por último no haber tenido en cuenta a efectos de bonificaciones el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

El Sr. Romero Girón toma la palabra explicando que con las ordenanzas se pretende regular la situación actual y ampara dentro de la ley a las personas usuarios de estos servicios, añadiendo que no se trata de ordenanzas recaudatorias si no que se limitan a cubrir costes.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por cinco votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal C's y tres abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal PSOE, se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN DE LA PLATA.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 30/03/2020, del tenor literal que se transcribe:

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	5/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

“**JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

VISTO que por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2020, se solicitó info me de Secretaría, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de la Plaza de Toros de propiedad municipal. Igualmente se solicitó el informe técnico-económico en que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del servicio y el informe de la Intervención.

VISTO que dichos informes fueron emitidos con fecha 27 y 30 de marzo de 2020, los cuales constan en el expediente instruido a tal fin.

VISTO el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la Ordenanza reguladora en cuestión, del tenor literal siguiente:

“”ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN DE LA PLATA

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los art. 2, 15 a 20 y 41 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata establece la tasa por la utilización de la Plaza de Toros para el desarrollo de espectáculos taurinos y no taurinos, actuaciones musicales, eventos culturales y sociales, y otros, regulados por contrataciones administrativas. Así como celebraciones privadas.

Artículo 2. Hecho imponible.


El hecho imponible está determinado por la utilización de la Plaza de Toros, destinado como espacio público para el desarrollo de espectáculos determinados en el artículo 1, al efecto de proveer los gastos de uso y mantenimiento asociados a dicho evento. Así como el disfrute privado del dominio público.

La obligación de contribuir nace desde que la utilización se inicie mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 3. Obligados al pago.

Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo factor se otorguen las

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	6/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Base de gravamen.

La base imponible de la presente exacción estará constituida por el tipo de festejo para el cual se solicite la utilización de los distintos servicios e instalaciones de la plaza de toros, el tiempo de duración del espectáculo o evento, incluyéndose en este los aspectos de montaje y desmontaje asociados a la actividad.

Artículo 5. Tarifa.

Establecimiento de una tarifa por evento y según disposición:

En el ruedo, celebraciones privativas (bodas, comuniones, actuaciones musicales, etc.), hasta un máximo de 2 días.	75,00 €
--	---------

Esta tarifa se incrementará en una cuota de 25,00 € por cada día anterior y/o posterior al referido en el apartado anterior.

Cualquier gasto añadido a la cesión del edificio municipal, que se relacione con la actividad a desarrollar correrán a cargo del solicitante, en concreto:

Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

Gastos por la limpieza no ordinaria del edificio e instalaciones.

Artículo 6. Normas de gestión.

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objetos de esta ordenanza, y las cuotas se recaudarán en el momento de la resolución y/o concesión suscrita para la prestación de este servicio.


Además de los permisos preceptivos para el desarrollo del evento, deberá presentarse anexa a la solicitud la siguiente documentación:

D.N.I. y documentación fiscal de la persona física y/o CIF de la entidad solicitante.

Declaración del responsable del evento de proceder a la limpieza del inmueble.

Póliza de Responsabilidad Civil de Espectáculos Públicos y/o celebraciones. Celebraciones Privadas. (Bodas, comuniones, bautizos, etc.)

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	7/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

Estarán exentos del pago de la presente Tasa, los actos y espectáculos organizados por las entidades públicas, estatales, las comunidades Autónomas, Diputación, municipios y entidades supramunicipales.

Artículo 8. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación en el establecimiento de la tasa, del 100% de la tarifa destinada a espectáculos culturales y sociales para las Asociaciones, Hermandades y entidades locales sin ánimo de lucro.”

2.- Las entradas a conciertos organizados por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, que se celebren en la Plaza de Toros, tendrán un 30% de descuento, para jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.

Disposición final.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ___ de _____ de 2.0___, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.


El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero””

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de la Plaza de Toros de Almadén de la Plata, de propiedad municipal y, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en esta propuesta.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	8/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá difinitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es>

TERCERO. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero

Documento firmado electrónicamente

DEBATE


El Sr. Martínez Ramos inicia el debate exponiendo que opina lo mismo que lo expuesto para la anterior ordenanza, señalando que en este caso se habría podido tener en cuenta a parte de asociaciones y hermandades, a autónomos o promotores locales que puedan organizar un evento o incluso si la utilización es para personas privadas haber tenido en cuenta la bonificación en base al IMPREM.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por cinco votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal C's y tres abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal PSOE, se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 27/03/2020, del tenor literal que se transcribe:

“JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	9/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

VISTO que por Providencia de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2020, se solicitó informe de Secretaría, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de locales de propiedad municipal. Igualmente se solicitó del informe técnico-económico en que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del servicio y el informe de la Intervención.

VISTO que dichos informes fueron emitidos con fecha 27 de marzo de 2020, los cuales constan en el expediente instruido a tal fin.

VISTO el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la Ordenanza reguladora en cuestión, del tenor literal siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la realización de la actividad consistente en la utilización de locales de propiedad municipal”, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad consistente en la utilización de locales de propiedad municipal para actividades especificadas en el artículo 4º de esta ordenanza.

2.- No estará sujeto al pago de esta tasa la cesión de las instalaciones municipales para su utilización en actos de carácter social, benéfico o cultural, previamente calificados como tales por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata.


Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de las actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función de la naturaleza, duración y horario de la utilización.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	10/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

CONCEPTO	EUROS
1.- Por la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos del Ayuntamiento:	
A.- En días laborables.....	80,00
B.- En días no laborables.....	160,00
2.- Por la utilización del local de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n. (Recinto Ferial) para actividades con finalidad económica, mercantil y/o celebraciones bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños etc.	
A.- Por cada utilización, al día.....	100,00
3.- Por otras utilizations de locales de propiedad municipal para actividades con finalidad económica o mercantil (Complejo Cultural, etc)	
A) Por cada utilización, al día.....	70,00
B) Cuando su utilización se prolongue después del horario normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán además, por cada hora o fracción fuera de la jornada.....	9,60
4.- Por la utilización de cualesquiera de las áulas, sitan en calle Huerta del Pilar s/n. Edificio conocido como "Naturama"	
A) Por cada utilización, al día.....	30,00

A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22:00 horas.

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

Artículo 6º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- La solicitud para uso de los locales municipales deberá ser presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar los servicios.

3.- No se admitirá el trámite de la solicitud sin que se haya acreditado el pago correspondiente de la tasa, salvo los actos a que se refiere el artículo 2º.2.

4.- La autorización municipal de los locales determinará las condiciones de uso de los mismos, y en su caso, la prestación de fianza.

5.- En el caso de que se autorice el uso del local de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n (Recinto Ferial), se depositará previamente una fianza de 100,00 eu-

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44
Observaciones		Página	11/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==		



ros para responder del buen estado de las instalaciones, que podrá ser devuelta una vez se haya prestado su conformidad por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero”

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes


ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de locales de propiedad municipal y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en esta propuesta.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es>

TERCERO. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	12/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.
El Alcalde,
Fdo.: José Carlos Raigada Barrero”

DEBATE

El Sr. Martínez Ramos inicia el debate reseñando lo mismo que para las ordenanzas anteriores, y preguntando si en las bonificaciones de carácter social, benéfico y cultural se contemplan el tema educativo, así como si sería necesario recogerlo explícitamente en la ordenanza.

El Sr. Alcalde toma la palabra contestando que sí estarían incluidas las actividades educativas y que entiende que con lo establecido en la ordenanza queda suficientemente claro.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por cinco votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal C's y tres abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal PSOE, se acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL..- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 24/03/2020, del tenor literal que se transcribe:


“JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

VISTO que por Providencia de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar la Ordenanza Reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales de propiedad municipal.

VISTO que dicho informe fue emitido con fecha 24/03/2020, que consta en el expediente instruido a tal fin.

VISTO el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la Ordenanza reguladora en cuestión, del tenor literal siguiente:

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	13/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

“”ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las **competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.


TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	14/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.,

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

Salón de Plenos del Ayuntamiento, sita en Paseo del Reloj núm. 6

Caseta (Local) de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n

Plaza de Toros.

Complejo Cultural, sita en Plaza del Pilar s/n

Edificio Naturama, sita en calle Huerta del Pilar s/n

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por **particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones**, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.


TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

— Datos del solicitante.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	15/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.
- Declaración responsable de buen uso

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones


Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- **El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.**

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	16/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.


En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	17/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Igualmente la resolución podrá exigir una limitación horaria en el uso de alguna de las instalaciones mencionadas en el artículo 2, así como también, en el uso de emisores acústicos y/o instrumentos musicales, de manera que no ocasionen molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 10. Fianza


En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	18/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario **que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza**, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades


Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	19/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

— Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

— Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

— No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

— **Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave**, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

— El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

— Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

— El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.


— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

— La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

— La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	20/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1,000,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 200,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpresentación y aplicación de esta Ordenanza.


La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.
El Alcalde,
Fdo.: José Carlos Raigada Barrero. ””*

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en esta propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	21/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedeadmadendelaplata.dipusevilla.es>

TERCERO. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.
El Alcalde,
Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.

DEBATE

El Sr. Martínez Ramos inicia el debate comentando que en cuanto a la ordenanza reguladora están a favor de que se regule la utilización de estos edificios.

El Sr. Romero Girón toma la palabra añadiendo que esta regularización se debe a que se ha detectado que en determinados eventos los usuarios de los edificios públicos no los han respetado ocasionando desperfectos.


Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por 8 votos a favor (5 votos del Grupo Municipal C's y 3 votos del Grupo Municipal PSOE), acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 25/03/2020, del tenor literal que se transcribe:

“JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

VISTO que por Providencia de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2020, se solicitó informe de Secretaría, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de báscula municipal. Igualmente se solicitó del informe técnico-económico en que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del servicio y el informe de la Intervención.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	22/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

VISTO que dichos informes fueron emitido con fecha 20 de marzo de 2020, los cuales constan en el expediente instruido a tal fin.

VISTO el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la Ordenanza reguladora en cuestión, del tenor literal siguiente:

“”Proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de báscula municipal.

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo1º. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Báscula Dmunicipal y que se regulará por la presente Ordenanza.

II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad municipal. La obligación de contribuir nace desde que es solicitado el servicio por parte de alguna persona física o jurídica.

III.-SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen el servicio de báscula.


IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

1. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar la tarifa expresada en el apartado siguiente: **EUROS Por pesaje en bruto (incluido Tara):**

	EUROS
Por pesaje en bruto (incluido Tara):	
- Hasta 3,5 Tm brutas.....	2,00
- De más 3,5 hasta 20 Tm brutas.....	3,00
- De más de 20 Tm brutas.....	4,00

La falta de tara no excluye el pago de la cuota íntegra.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	23/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter de irreducible y corresponden a cada peso efectuado.

V.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.-DEVENGO. OBLIGACIONES MATERIALES

Artículo 6º. La tasa se devengará cuando se utilice el referido servicio.

Artículo 7º.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicios prestados.
2. El pago de los expresados derechos se efectuará en el monedero que se instalará en la misma.
3. Los usuarios de la Báscula Pública Municipal, se acogerán a los horarios establecidos

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a distintas y sus calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada, empezará a regir el día de su plicación íntegra en el B.O.P. y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes. En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **prestación del servicio de báscula municipal** “.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpresentación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero””

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44
Observaciones		Página	24/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==		



Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en esta propuesta.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedeadmadendelaplata.dipusevilla.es>

TERCERO. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.
El Alcalde,
Fdo.: José Carlos Raigada Barrero”


DEBATE

El Sr. Alcalde y el Sr. Martínez Ramos, apuntan que es la misma ordenanza que se intentó aprobar en 2015 con la modificación de la división de las tarifas por tramos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por 8 votos a favor (5 votos del Grupo Municipal C’s y 3 votos del Grupo Municipal PSOE), acuerda la aprobación de la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

SEPTIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- Conocida por los presentes la Moción del Grupo Municipal Socialista de fecha 25/03/2020, del tenor literal que se transcribe:

“MOCIÓN RELATIVA AL REFUERZO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES DE ANDALUCÍA.

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	25/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sociales y los servicios públicos sufrieron un ataque frontal durante los gobiernos del Partido Popular en España con el pretexto de la crisis, de la reducción del gasto público y de las medidas de austeridad. En estos momentos, debemos evitar que la nueva crisis social que se está generando a raíz del COVID-19 sitúe a los servicios públicos en el precipicio de la desatención, de la privatización y de la vulnerabilidad.


Los sistemas públicos sanitarios y de educación ya han sufrido el impacto de la crisis generada tras el COVID-19, el tercero de los sistemas que sufrirá de forma brutal el impacto de la misma, será el sistema de servicios sociales. Este sistema ya conoció las dificultades de la crisis social de 2008-2017, sufriendo una experiencia que, a marchas forzadas, le ha obligado a reforzar sus cimientos, la articulación de nuevos derechos subjetivos y la forma de prescripción de los mismos. Esta nueva necesidad social los enfrenta a un escenario de tensión, y en algunos momentos, algunos sectores podrán aprovecharlo para cuestionarlo, con intentos de privatización, y cambios de modelo.

El problema de la pobreza en Andalucía no es nuevo, es cierto que tenemos que encararla sin temor, para hacer un diagnóstico preciso y poder incorporar un antídoto que perdure en el tiempo, en el que sin duda habrá que trabajar y dar respuestas a corto, medio y largo plazo. Son muchos los datos que se pueden aportar, desde el informe sobre el estado de la pobreza en la comunidad elaborado por la Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN) titulado “Radiografía de la Pobreza en Andalucía 2019: La Pobreza olvidada”, hasta el VIII Informe FOESSA sobre exclusión y desarrollo social en Andalucía, o el informe de Save The Children “Familias en riesgo, Análisis de la situación de pobreza en los hogares con hijos e hijas en Andalucía”.

A todo esto se suma que la Comisión Europea arroja previsiones muy negativas, y la OCDE estima que el PIB cae unos 2 puntos porcentuales por mes de confinamiento total, empujado por caídas de entre el 50% y el 100% para sectores como viajes, turismo, comercio, restauración, entretenimiento, compra de viviendas u otros ámbitos constructivos.

Que la crisis sanitaria del COVID-19 ya está teniendo un elevado impacto económico en los hogares más vulnerables es un hecho, familias monomarentales, con hijos e hijas a cargo, o personas solas que han perdido el empleo, vinculados al sector doméstico o en la economía informal, que ha expuesto mucho más a estas familias al desempleo y la pobreza. Y también, como ya ocurrió en la anterior crisis, ya están llegando personas que nunca antes fueron usuarias de los servicios sociales.

Ante esta situación, la respuesta ha sido rápida, por parte del gobierno central se

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	26/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			

determinó un primer reparto de 25 millones para asegurar las becas comedor y otros 300 millones para reforzar los servicios sociales. A éstas se ha unido un amplio escudo social, con medidas de garantía para pago alquiler, moratoria de hipotecas, prohibición de cortar los suministros básicos, subsidio por desempleo para trabajadores/as temporales, subsidio extraordinario para personas trabajadoras del hogar, etc.

También los municipios han reaccionado rápido para atender a las personas con menos recursos. Aunque la respuesta será mucho más completa cuando se apruebe el anunciado Ingreso Mínimo Vital por parte del gobierno de España.

En la Junta de Andalucía la respuesta social está siendo más lenta y tenue, sigue sin resolverse la lista de espera en la Renta mínima de Inclusión social, sin que tengamos datos ciertos de familias demandantes ni tiempos de respuesta, no se han reforzado los servicios sociales comunitarios, se ha suspendido el acceso al sistema de atención a la dependencia y el apoyo a las corporaciones locales sigue siendo escaso.

Por otra parte, se han aprobado modificaciones del Decreto ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, a través de Decreto- ley 6/2020, de 30 de marzo y Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, de los que no conocemos aún su impacto real, aunque las cantidades anunciadas de inversión (10,5 millones de euros) y la atención a tan sólo 4.200 familias, se nos antojan totalmente insuficientes, y no sólo no podrán dar respuesta a la nueva realidad social en la que ya estamos inmersos, sino que parece que se ha renunciado desde la administración andaluza a dar respuesta a la lista de espera de miles de expedientes de renta mínima pendientes de resolución.

Por último, se han anunciado medidas que, de no cambiar la forma en la que inicialmente se han definido, supondrán un modelo equivocado y perverso en la atención social, nos referimos concretamente a la denominada “Tarjeta monedero” con un importe de 17 millones de euros para la adquisición de comida, de una lista establecida, en supermercados a través de diversas ONG,s, sin informe social de los servicios sociales comunitarios, y sin implicación del profesional de referencia, trabajador o trabajadora social de la administración pública competente (Ayuntamientos o Diputaciones provinciales).

Este modelo de intervención social, de espaldas a los servicios ya puestos en marcha por la inmensa unanimidad de los ayuntamientos y diputaciones de Andalucía, que ya disponen de similares recursos, además de no garantizar la universalidad y transparencia del sistema, incumpliría lo dispuesto en la ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía, que a través de diversos artículos (24, 25, 27, 31, 35 y 44) **establecen la universalidad en el acceso a los servicios sociales y la gestión directa por** parte de las administraciones públicas de las potestades administrativas (información e informe social, entre otras), además de incumplir la Ley 4/2018 de Voluntariado de Andalucía, que establece que las actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

Por otro lado, nuestra comunidad autónoma ya dispone de importantes recursos que aún no se han puesto en marcha, sin que se haya procedido a la convocatoria de subvenciones para 2020, a través de la Orden de 25 de abril de

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44
Observaciones		Página	27/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==		



2018, que incorpora entre otros el programa de Solidaridad y Garantía alimentaria, con actuaciones para la preparación y reparto de alimentos a personas con escasos recursos económicos y/o en riesgo o situación de exclusión social, servicio de suministro de comidas elaboradas a domicilio para las personas mayores de 65 años y actuaciones para la preparación y reparto de alimentos a personas menores de edad, preferentemente en zonas desfavorecidas, durante el período de vacaciones fuera del calendario escolar.

En conclusión, el impacto final de esta crisis dependerá de la rapidez y del acierto de las medidas adoptadas y las que se adopten en el futuro. Tenemos la urgente necesidad y el compromiso de continuar construyendo y reforzando el Estado social, por lo que ninguna renuncia es asumible en estos momentos, más bien lo contrario, estamos en condiciones como sociedad de asumir todos y cada uno de los derechos y oportunidades para la ciudadanía de nuestro país y nuestra comunidad autónoma, a través del fortalecimiento del Sistema Público de Servicios Sociales, con el apoyo y la coordinación entre administraciones y dotándonos de instrumentos de control administrativo que permita el acceso a los derechos universales y subjetivos, a través de la transparencia y el acceso universal de los mismos, sin riesgos y sin sospechas de malas prácticas, único paso posible para garantizar la sostenibilidad y la cohesión social.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, propone la siguiente MOCIÓN a este Pleno, para que se pronuncie, apruebe y adopte los siguientes:

ACUERDOS

1. El Pleno del Ayuntamiento se muestra favorable a apoyar las medidas económicas y sociales aprobadas por el Gobierno de España que, además de facilitar la adecuada respuesta sanitaria a la emergencia por el COVID-19, permitan garantizar la protección de familias, trabajadores y colectivos vulnerables, sostener el tejido productivo y social, minimizando el impacto y facilitando que la actividad económica se recupere cuanto antes.

2. El Pleno del Ayuntamiento se muestra favorable a apoyar la puesta en marcha de un Ingreso Mínimo Vital gestionado a través del Sistema de Seguridad Social, ya anunciado por el Gobierno de España.

3. El Pleno del Ayuntamiento insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

3.1. Incrementar la financiación a la administración local a través de la creación de un Fondo Social -PATRICA Social- para que los municipios puedan atender con agilidad a las familias más vulnerables, cubriendo desde sus necesidades alimentarias, hasta los suministros básicos, a través de los servicios sociales comunitarios.

3.2. Reformular el proyecto "Tarjeta monedero" a fin de garantizar la prescripción pública de los recursos, evitando duplicidades con recursos que hayan podido ser ya puestos en marcha a nivel municipal, garantizando el acceso universal y transparente de los recursos públicos, utilizando la puerta de entrada única de los servicios sociales a través de las vías que se consideren más rápidas y

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44
Observaciones		Página	28/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==		



adecuadas, incorporando la garantía de los informes sociales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, para la adecuada cobertura de las necesidades sociales, sin menoscabar los derechos, la dignidad y la privacidad de las personas.

3.3. Reforzar el Sistema Público de Servicios Sociales como cuarto pilar del Estado del bienestar, a través de una distribución extraordinaria de créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, para la contratación de profesionales que trabajan en los Servicios Sociales Comunitarios (trabajo social, psicología, educación social y personal auxiliar).

3.4. Garantizar el cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales y el derecho de acceso universal al conjunto de servicios y prestaciones, a través de los y las profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo las situaciones de urgencia y emergencia social a través de los servicios sociales comunitarios y organismos competentes de la Junta de Andalucía.

3.5. Reactivar el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social, mediante la resolución de los expedientes en lista de espera, a través del refuerzo de personal funcionario dependiente de las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales.

3.6. Reactivar la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), dictando resolución con carácter inmediato, de la línea dirigida a entidades del tercer sector que posibiliten la convivencia positiva y la inserción social en estas zonas tan vulnerables.


3.7. Proceder a la inmediata publicación de la convocatoria de subvenciones para 2020 regulada a través de la Orden de 25 de abril de 2018, en todas sus líneas, destinadas a entidades públicas y privadas, mediante la tramitación de urgencia, ya que existen importantes razones de interés público que aconsejan acordar la aplicación de dicho procedimiento.

3.8. Adoptar las normas jurídicas que permitan aplicar el silencio administrativo positivo a todos los procedimientos que afectan a las personas en lista de espera de cualquier prestación (dependencia, rentas mínimas, PNC, ayuda a domicilio...).

3.9. Promover el complemento de las acciones del tercer sector, desde la directriz de la administración pública, sobre los derechos de ciudadanía que garantiza el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

3.10. Convocar, con carácter urgente, la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales y profundizar en la colaboración y la interlocución con las Administraciones locales, para que cuantas iniciativas se pongan en marcha cuenten con el consenso, conocimiento y apoyo suficiente, permitiendo su gestión rápida y eficaz y el seguimiento y control adecuado de los recursos públicos.

En Almadén de la Plata, a 19 de mayo de 2020

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
Observaciones		Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			
		Página	29/30	

Guillermo Martínez Ramos
Portavoz Grupo Municipal del PSOE de Almadén de la Plata”

DEBATE

El Sr. Alcalde inicia el debate indicando que hay asuntos reflejados en la moción que han quedado anacrónicos por el paso del tiempo.

El Sr. Martínez Ramos toma la palabra mostrando su conformidad y agrado con todo lo que se haya podido resolver.

El Sr. Romero Girón toma la palabra agradeciendo que los municipios hayan reaccionado rápido ante esta situación y al igual que el Sr. Alcalde añade que algunos asuntos han quedado obsoletos porque se están tomando todas las medidas oportunas.

OCTAVO.- DACIÓN CUENTA DE RESOLUCIONES ALCALDÍA DESDE 01/03/2020 AL 31/05/2020.- Conocido por los presentes el listado de Resoluciones de Alcaldía, el Sr. Alcalde recuerda la posibilidad de acceso a ellas de los Concejales.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

El Sr. Alcalde pregunta a los Concejales si tienen algún asunto de urgencia que tratar.

El Sr. Martínez Ramos toma la palabra como portavoz del Grupo Municipal Socialista solicitando incluir en el orden del día como asunto de urgencia la situación de las urgencias del consultorio medico, y su restablecimiento al servicio que se venia prestando antes del 20 de marzo de 2020.

Sometida a votación la inclusión en el orden del día del asunto, el Pleno de la Corporación, por 5 votos en contra del Grupo Municipal C’s y 3 votos a favor del Grupo Municipal PSOE, acuerda la no inclusión del asunto en el orden del día como asunto de urgencia.


OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por parte del Sr. Alcalde y el Sr. Martínez Ramos, portavoz del Grupo Municipal PSOE se acuerda que las preguntas y sus respuestas serán realizadas por escrito.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se procede a levantar la sesión, siendo las 12:00 horas, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria doy fé”.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Código Seguro De Verificación:	cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	04/11/2020 12:28:47	
	Debora Monge Carmona	Firmado	04/11/2020 11:20:44	
Observaciones		Página	30/30	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cZzdurTM+nKaRZY3rXQQvg==			